



MEXICO, D. F.
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

1

EXP. NÚMERO 6711/09.

000183

SEGUNDA SALA
EXPEDIENTE: 6711/09

C.

VS
SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PÚBLICO

L A U D O

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

V I S T O S para resolver los autos del juicio al
rubro indicado y. -----

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2009 la
C. por su propio
derecho demandó ante este H. Tribunal Federal de Conciliación y
Arbitraje al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y a la
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO las
siguientes prestaciones: **A)** Se condene a la demandada a
reconocer la relación jurídica entre la parte actora y las hoy
demandadas, como una relación de carácter laboral, de hecho y
por derecho, en consecuencia ese reconocimiento sea emitido por
parte de este Órgano Colegiado; **B)** En consecuencia a lo anterior
se condene a las demandadas a la reinstalación y reincorporación a
la plaza y puesto como Profesional Dictaminador de Servicios
Especializados con funciones administrativas, con adscripción a la
Administración de Auditoría Fiscal Federal Mérida Yucatán, con
horario de labores de las 09:00 a las 16:00 horas de lunes a
viernes; **C)** Condenar a las demandadas para que le otorguen en
propiedad la titularidad de un nombramiento con carácter de base
sindicalizado en la plaza y puesto como profesional dictaminador de

servicios especializados con funciones administrativas y como consecuencia todas y cada una de las prestaciones que se dan a los empleados considerados de base; **D)** Por el despido del que se dice fue objeto condenar a los demandados para que le otorguen las vacaciones por el año 2009 en la plaza reclamada y las que se sigan generando durante la tramitación de este juicio, así como el pago de prima vacacional que a dichas vacaciones corresponda; **E)** El pago del aguinaldo del año 2009 y los que se sigan generando hasta la total conclusión de este juicio laboral; **F)** Por el tiempo que dure este juicio, condenar a las demandadas para que en la plaza y puesto como profesional dictaminador de servicios especializados con funciones administrativas, le cubran el concepto de Fondo de Pensiones ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, asimismo realice las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y al Fondo de Ahorro Capitalizable, estas reclamaciones por el año 2009 más las que se sigan causando durante la tramitación del presente juicio, debiendo ordenar a las demandadas a exhibir la documentación necesaria donde queden asentadas y acreditadas las aportaciones mencionadas y por los periodos indicados; **G)** En la plaza y puesto como profesional dictaminador de servicios especializados con funciones administrativas, el pago que corresponda por concepto de vales de despensa, bonos y otras prestaciones que se otorguen al personal activo; **H)** Condenar a las demandadas al pago de los salarios caídos que en forma íntegra se generen conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo más los incrementos y retabulaciones salariales que por ley se otorguen en la plaza y puesto como profesional dictaminador de servicios especializados con funciones administrativas, dichos salarios caídos a partir del 16 de septiembre de 2009 y hasta que se resuelva en definitiva el conflicto laboral; **I)** Si este H. Tribunal dictara laudo favorable a las prestaciones económicas reclamadas en el presente libelo, si al solicitar su ejecución los demandados omitieran dar cumplimiento debido al mismo dentro de las 72 horas siguientes a las que surta efectos su notificación, se condene a éste



MEXICO, D. F.
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

al pago de los intereses que se llegaren a generar hasta que se dé cumplimiento al laudo de referencia. Fundó su demanda en los siguientes **HECHOS**: que a partir del 1 de abril de 2005 ingresó a laborar al servicio de las demandadas, directamente a la Administración Local de Auditoría Fiscal en la Ciudad de Córdoba, Veracruz, donde se le asignó el puesto de Secretaría Ejecutiva "A", con un horario de 09:00 a 16:00 pm de lunes a viernes; que a la fecha de su despido sus funciones consistían básicamente en: elaborar proyectos de cumplimentación conforme a las instrucciones emitidas por el Departamento de Procedimientos Legales, elaborar dictamen de la procedencia o no de compensaciones menores; impartir cursos de capacitación de Civismo Fiscal impartiendo la materia de "Formación de Información Tributaria", en diversas Universidades de la Ciudad de Mérida, Yucatán, siempre en beneficio de las demandadas, funciones de carácter administrativo y ajenas a la figura de dirección, inspección o fiscalización de las que la ley considera como funciones de confianza; que por la disposición de su trabajo el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA con las mismas funciones la promovió al puesto de Profesional Dictaminador de Servicios Especializados el cual venía ocupando hasta la fecha de su despido injustificado; que el día **25 de septiembre de 2009**, al intentar la suscrita entregar toda documentación generada por su problema de salud de manera personal, se presentó en las oficinas de la hoy demandada, siendo detenida por los policías que custodian dicha entrada, los cuales le argumentaron que por órdenes precisas del Lic. se le negaba el acceso al inmueble, asimismo que por órdenes del mismo funcionario le informaron que desde ese momento estaba despedida y que ni siquiera hiciera el intento de volver a presentarse, ya que como lo aseveraron, los policías de la entrada tienen la consigna de no permitirle el acceso, por lo anterior es que se ve en la necesidad de interponer la presente demanda. Ofreciendo como pruebas las que consideró acreditarían la acción intentada e invocó los preceptos legales que estimó aplicables al presente asunto.-----

SEGUNDO.- Con fecha 23 de junio de 2010 la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO dio contestación por conducto de su apoderado legal a la demanda instaurada en su contra por la C.

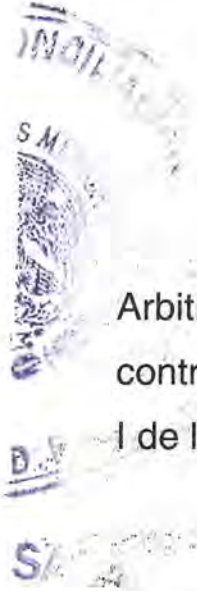
oponiendo las siguientes excepciones y defensas: **la falta de acción y derecho** toda vez que la actora en todo momento se desempeñó en un puesto de confianza con funciones de la misma índole, es decir realizando de manera permanente y exclusiva labores de inspección, vigilancia y fiscalización, funciones que no son de ninguna manera efectuadas por el personal de base, por lo que se denota la falsedad y el dolo con el que se desempeña la actora en el presente juicio, además que al ocupar el puesto de Profesional Dictaminador de Servicios Especializados Abogado Tributario con funciones de Notificador con clave de puesto CF21865, para desarrollar funciones de auditoria al cumplir de manera exclusiva y permanente funciones de confianza, inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia; es decir, realizaba las funciones que se encuentran contempladas en el artículo 5 fracción II incisos b) y d) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo anterior en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Interior del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, en donde se encuentra la competencia de la Administración General de Auditoria Fiscal Federal, específicamente de la Administración Local de Auditoria Fiscal Federal con sede en Mérida Yucatán, en donde la actora se encontraba adscrita; **la falta de acción y derecho** para reclamar todas y cada una de las prestaciones solicitadas en el escrito inicial de demanda, en razón de que la parte actora de manera unilateral decidió faltar a su centro de trabajo los días 1,2,,3,4,7,8,9,10,11,14,15,17,18,21,22,23,24 y 25 de septiembre de 2009, configurándose así el abandono de empleo por parte de la hoy actora sin responsabilidad para el Titular demandado; asimismo opone las excepciones de **prestaciones extralegales, accesoriedad, falta de legitimación activa y excepción de pago**, en cuanto a los **HECHOS**: niega todos y cada uno de ellos ya que

contienen apreciaciones subjetivas, carentes de todo valor jurídico. Por otra parte ofreció las pruebas que consideró justificarían las excepciones y defensas que hizo valer e invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto.-----

TERCERO: Mediante acuerdo plenario de fecha 19 de mayo de 2011 a foja 151 por el cual se regulariza el procedimiento y se tuvo como único demandado al Titular de la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.-----

Celebrada la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, previa satisfacción de los requisitos de ley, se ordenó turnar los autos para su resolución definitiva.-----

C O N S I D E R A N D O



I.- Esta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer y resolver la presente controversia atento a lo dispuesto por los artículos 2º y 124 fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.-----

II.- La litis en el presente asunto se constriñe a determinar si la parte actora tiene derecho a que se le reinstale y se reincorpore en la plaza y puesto como Profesional Dictaminador de Servicios Especializados con funciones administrativas, con adscripción a la Administración de Auditoría Fiscal Federal Mérida Yucatán, con horario de labores de las 09:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, así como a las demás prestaciones que solicita en su escrito base de la acción; o bien como lo manifiesta la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO argumentando la falta de acción y derecho, toda vez que la actora en todo momento se desempeñó en un puesto de confianza con funciones de la misma índole, es decir realizando de manera permanente y exclusiva labores de inspección, vigilancia y fiscalización, funciones que no son de ninguna manera efectuadas

por el personal de base, por lo que se denota la falsedad y el dolo con el que se desempeña la actora en el presente juicio, además que al ocupar el puesto de Profesional Dictaminador de Servicios Especializados Abogado Tributario con funciones de Notificador con clave de puesto CF21865, para desarrollar funciones de auditoría al cumplir de manera exclusiva y permanente funciones de confianza, inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia; es decir, realizaba las funciones que se encuentran contempladas en el artículo 5 fracción II incisos b) y d) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo anterior en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Interior del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, aunado al hecho que de manera unilateral decidió faltar a su centro de trabajo los días 1,2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de septiembre de 2009, configurándose así el abandono de empleo por parte de la hoy actora sin responsabilidad para el Titular demandado. De la forma en que ha quedado planteada la litis corresponde al titular demandado acreditar sus excepciones y defensas. -----

III.- De las pruebas aportadas por la parte actora se consideran las siguientes:-----

♦ La confesional a cargo de la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, desahogada en audiencia de fecha 25 de noviembre de 2011 a foja 160, carece de valor probatorio en atención a que el absolvente contestó de forma negativa a todas y cada una de las posiciones que le fueron articuladas en la audiencia de referencia.-----

♦ La confesional para hechos propios ofrecida en el numeral II del correspondiente capítulo de pruebas del escrito inicial de demanda, resulta irrelevante en atención a que fue desechada en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154. -----

♦ El expediente personal a favor de la trabajadora actora, el cual se tiene a la vista y del que se desprende a los que



MEXICO, D. F.
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

en el presente juicio interesa, que se levantó constancia de hechos por faltas continuas e injustificadas en contra de la C.

el 25 de septiembre de 2009, por no asistir a su centro de trabajo los días 1,2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de septiembre de 2009. -----

◆ La copia simple de 10 comprobantes de liquidación, visibles a fojas 22-26, los cuales carecen de valor probatorio en atención a que fueron objetados en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, y los mismos no fueron perfeccionados, ya que se decretó la deserción del medio de perfeccionamiento en audiencia de fecha 6 de agosto de 2012 a foja 172. -----

◆ El original de la credencial a favor de la hoy actora, visible a foja 27 de autos, desahogada por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154, tiene valor probatorio para acreditar que el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA expidió credencial de identificación a favor de la actora. -----

◆ El oficio de fecha 13 de junio de 2008 visible a foja 28 de autos, desahogado por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154, tiene valor probatorio para acreditar que el Ing. Subadministrador de Recursos y Servicios de Mérida del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA con fecha 13 de junio de 2008 hizo constar que la actora es personal activo adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal Federal de Córdoba Veracruz, con fecha de ingreso 1 de septiembre de 2004. -----

◆ El original del oficio de fecha 24 de septiembre de 2009, visible a foja 29 de autos, desahogado por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 31 de enero de 2013 a foja 181, tiene valor probatorio para acreditar que la actora solicitó a la Directora de la Clínica de Medicina Familiar Mérida, se le otorgara la licencia médica con efectos retroactivos correspondientes a los días del 1 al 10 de septiembre de 2009. -----

◆ El original de 9 licencias médicas expedidas por el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS

TRABAJADORES DEL ESTADO a favor de la parte actora, visibles de la foja 31-35, desahogadas por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154 de autos, tienen valor probatorio para acreditar que el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO expidió a favor de la hoy actora licencia médica por los siguientes periodos: del 10 al 12 de agosto de 2009, del 13 al 17 de agosto de 2009, del 18 al 24 de agosto de 2009, del 1 al 8 de septiembre de 2009, del 9 al 10 de septiembre de 2009, del 11 al 15 de septiembre de 2009, del 16 al 22 de septiembre de 2009 y del 23 al 25 de septiembre de 2009. -----

◆ El original del carnet del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, visible a foja 36 de autos, desahogado por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154 de autos, tienen valor probatorio para acreditar que el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO expidió a favor de la hoy actora carnet como derechohabiente. -----

◆ El original del oficio de fecha 5 de octubre de 2009, visible a foja 37 de autos, desahogado por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154 de autos, tienen valor probatorio para acreditar que el Administrador Local de Auditoria Fiscal de Mérida envió a la hoy actora Constancia Médica y tres anexos, en virtud de que correspondía a la Administración General de Recursos y Servicios a través de la Subadministración del Centro de Servicios Administrativos de Mérida su recepción. -----

◆ El original de la Constancia de Vigencia de Derechos de fecha 2 de octubre de 2009, visible a foja 38 de autos, desahogada por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154 de autos, tienen valor probatorio para acreditar que la actora era derechohabiente al 2 de octubre de 2009 en el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. -----

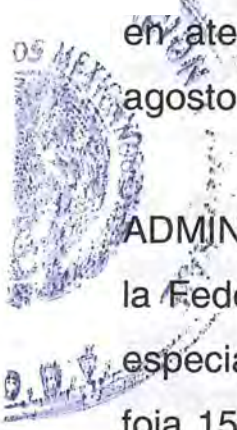


◆ El original del oficio de fecha 25 de mayo de 2009 visible a foja 39 de autos, desahogado por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154 de autos, tienen valor probatorio para acreditar que el Administrador Local de Auditoria Fiscal de Mérida informó a la trabajadora actora que por necesidades de la Administración Local de Mérida, quedó asignada a partir del 1 de junio de 2009 a la Subadministración "1" de Auditoria a cargo de la Lic.

IV.- De las pruebas aportadas por la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO se consideran las siguientes: ----

DA

◆ La confesional a cargo de la parte actora la C. ; resulta irrelevante en atención a que fue desechada en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154. -----



LA SALA

◆ El reglamento interior del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, desahogado por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154, mismo que se tiene a la vista, tiene valor probatorio para acreditar su contenido. -----

◆ La norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1999, desahogada por su propia y especial naturaleza, en audiencia de fecha 5 de enero del 2011 a foja 483, y que se tiene a la vista, tiene valor probatorio para acreditar su contenido. -----

◆ La inspección ocular del Catálogo General de Puestos y Plazas del Gobierno Federal, así como el Tabulador de Sueldos ofrecida en el numeral 4 del correspondiente capítulo de pruebas del escrito de contestación, desahogada mediante razón actuarial de fecha 17 de febrero de 2012 a foja 169, tiene valor probatorio para acreditar que en el Catálogo General de Puestos y Plazas del Gobierno Federal se encuentran consignados los puestos

asignados a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, que en el Tabulador de Sueldos se encuentran consignados los salarios de la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.-----

♦ El informe rendido por la Secretaría de la Función Pública, visible a foja 168 de autos y acordado en audiencia de fecha 20 de abril del 2012, tiene valor probatorio para acreditar que la actora con registro federal de contribuyentes NARK690221 3CA, durante el periodo comprendido del 19 de mayo de 2005 al 31 de agosto de 2009, presentó ante la Secretaría de la Función Pública las declaraciones de modificación de situación patrimonial en las siguientes fechas 19 de mayo de 2005, 17 de mayo de 2006 y 8 de mayo de 2007, 29 de mayo de 2008 y 29 de mayo de 2009 en el puesto de Auditor, asimismo tiene valor probatorio para acreditar que la actora con registro federal de contribuyentes 1, en el año 2009, no presentó ante la Secretaría de la Función Pública declaración de situación patrimonial.-----

♦ El original del Formato Único de Movimientos de fecha 5 de julio de 2009 visible a foja 110 de autos, que si bien fue objetada en autenticidad de contenido y firma, dicha documental contienen la firma autógrafa de la parte actora y es a ella a quien le correspondía demostrar la objeción a la firma que contiene el documento imputada a su puño y letra y al no haberlo hecho así, el documento tiene valor probatorio para acreditar que el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA otorgó nombramiento a favor de la trabajadora actora para ocupar el puesto de Abogado Tributario de Operación de Fiscalización con una vigencia a partir del 1 de abril de 2009, sin fecha de terminación, en Mérida Yucatán.-----

Siendo aplicable al caso la siguiente jurisprudencia: -----

No. Registro: 224,789 Jurisprudencia Materia(s): Civil, Común. Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990.- Tesis: VI.2o. J/58.- Página: 347.- Genealogía: Gaceta número 34, Octubre de 1991, página 97. DOCUMENTOS OBJETADOS POR EL PROPIO FIRMANTE. VALOR PROBATORIO DE LOS.- En casos de objeción de



documentos que aparecen firmados por el propio objetante, corresponde a éste acreditar la causa que invoque como fundamento de su objeción, y si no lo hace así dichos documentos merecen valor pleno.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.-----

◆ El original de la Constancia de Hechos por Faltas Continuas e Injustificadas, visible a foja 111 de autos, que si bien fue objetada en autenticidad de contenido y firma, dicha documental contienen la firma autógrafa de la parte actora y es a ella a quien le correspondía demostrar la objeción a la firma que contiene el documento imputada a su puño y letra y al no haberlo hecho así, el documento tiene valor probatorio para acreditar que con fecha 25 de septiembre de 2009 se levantó constancia de hechos en contra de la trabajadora actora por faltas continuas e injustificadas al no asistir a laborar a su centro de trabajo los días 1,2,3,4,7,8,9,10,11,14,15,17,18,21,22,23 y 25 de septiembre del 2009.-----

◆ El original de la Cedula de Evaluación del Desempeño para Personal Operativo, visible a foja 119-121 de autos, que si bien fue objetada en autenticidad de contenido y firma, dicha documental contienen la firma autógrafa de la parte actora y es a ella a quien le correspondía demostrar la objeción a la firma que contiene el documento imputada a su puño y letra y al no haberlo hecho así, el documento tiene valor probatorio para acreditar que la Secretaría de la Función Pública aplicó la evaluación del desempeño a la trabajadora actora el 24 de agosto de 2007, en el puesto de Auditor de Procedimientos Legales. -----

◆ La copia simple del comunicado del aseguramiento de cuentas bancarias de fecha 30 de octubre de 2008, visible a fojas 123, 130 y 131 de autos, desahogada por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154, tiene valor probatorio para acreditar que el Administrador Local de Auditoria Fiscal de Mérida informó al Representante Legal de Tejidos Naturales, S.A. de C.V. que mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2008, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se ordenó el aseguramiento de todas sus cuentas de

inversión, contratos, cheques, cajas de seguridad, mesa de dinero, depósito de valores en administración y fideicomisos en que fuere fideicomitente o fideicomisario. -----

◆ La copia simple del Acta de Notificación por Estrados, visible a foja 129 de autos, desahogada por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154, tiene valor probatorio para acreditar que la hoy actora como Notificadora procedió a fijar en los estrados y a publicar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria por quince días consecutivos el oficio de fecha 30 de octubre de 2008, emitido por el C.P. _____, Administrador Local de Auditoría Fiscal de Mérida, a nombre del C. Representante Legal de Tejidos Naturales S.A. de C.V. -----

◆ La copia simple de la Constancia de Retiro de Notificación por Estrados, visible a foja 127 de autos, desahogada por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154, tiene valor probatorio para acreditar que la trabajadora en sus funciones como Verificadora procedió a retirar los estrados de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Mérida el oficio de fecha 30 de noviembre de 2008. -----

◆ La copia simple del Acta de Aseguramiento de Cuentas Bancarias visible a foja 123-125, desahogada por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154, tiene valor probatorio para acreditar que la trabajadora actora en su calidad de notificador-ejecutor intervino en el levantamiento del acta de aseguramiento de cuentas bancarias en contra del Sistema Intensivo en Comercio Internacional, S.A. de C.V. -----

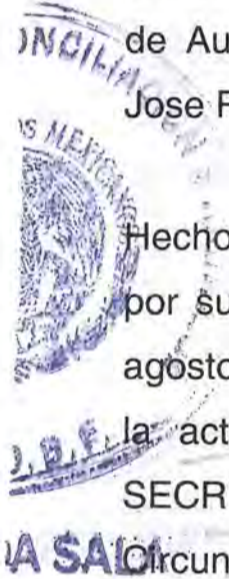
◆ La copia simple del comunicado del aseguramiento de cuentas bancarias de fecha 15 de enero de 2009, visible a foja 145-146 de autos, desahogada por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154, tiene valor probatorio para acreditar que el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Mérida informó al C. _____ que mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2008, dirigido a la



Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se ordenó el aseguramiento de todas sus cuentas de inversión, contratos, cheques, cajas de seguridad, mesa de dinero, depósito de valores en administración y fideicomisos en que fuere fideicomitente o fideicomisario. -----

♦ La copia simple del Acta de Notificación por Estrados, visible a foja 147 de autos, desahogada por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154, tiene valor probatorio para acreditar que la hoy actora como Notificadora procedió a fijar en los estrados y a publicar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria por quince días consecutivos el oficio de fecha 15 de enero de 2009, emitido por el C.P. _____, Administrador Local

de Auditoría Fiscal de Mérida, a nombre del C. Herrera Barroso Jose Ricardo. -----



♦ La copia Certificada del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 15 de enero de 2009 a foja 148-149, desahogada por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154, tiene valor probatorio para acreditar que la actora como notificador-ejecutor y en representación de la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO levantó Acta

LA SALIDA

Circunstanciada de Hechos en contra del C. Herrera Barroso Jose Ricardo. -----

♦ La copia simple del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de enero de 2009 a foja 138, desahogada por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154, tiene valor probatorio para acreditar que la actora como notificador-ejecutor y en representación de la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO levantó Acta Circunstanciada de Hechos en contra del contribuyente PREMIMSA, S.A. DE C.V. -----

♦ La copia simple del Acta de Aseguramiento de fecha 4 de febrero de 2009, visible a fojas 140-143, desahogada por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154, tiene valor probatorio para acreditar que la trabajadora actora en su calidad de notificadora- ejecutora de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Mérida se constituyó en

el domicilio del contribuyente

para el aseguramiento de un vehículo marca Honda CR-V.

♦ La copia certificada de la Consulta Histórica de Pagos, visible a foja 150 de autos, desahogada por su propia y especial naturaleza en audiencia de fecha 10 de agosto de 2011 a foja 154, tiene valor probatorio para acreditar que el Titular demandado pagó a la trabajadora actora la prima vacacional correspondiente a la quincena de pago 2009-12. -----

V.- En el caso que nos ocupa en el presente juicio, la parte actora solicita la reinstalación y reincorporación a la plaza y puesto como Profesional Dictaminador de Servicios Especializados con funciones administrativas, con adscripción a la Administración de Auditoría Fiscal Federal Mérida Yucatán, con horario de labores de las 09:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, así como a las demás prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, en atención a que se dice fue despedida de su empleo el 25 de septiembre de 2009. -----

A su vez la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO argumenta la falta de acción y derecho por parte de la accionante, toda vez que la actora en todo momento se desempeñó en un puesto de confianza con funciones de la misma índole, es decir realizando de manera permanente y exclusiva labores de inspección, vigilancia y fiscalización, funciones que no son de ninguna manera efectuadas por el personal de base, además que al ocupar el puesto de Profesional Dictaminador de Servicios Especializados Abogado Tributario con funciones de Notificador, para desarrollar funciones de auditoría al cumplir de manera exclusiva y permanente funciones de confianza, es decir, realizaba las funciones que se encuentran contempladas en el artículo 5 fracción II incisos b) y d) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo anterior en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Interior del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, aunado al hecho



que de manera unilateral decidió faltar a su centro de trabajo los días 1,2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de septiembre de 2009, configurándose así el abandono de empleo por parte de la hoy actora sin responsabilidad para el Titular demandado. -----

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
D.F.
SALA

Al respecto esta Sala estima que en el caso las funciones que desempeña el actor al servicio del Titular Demandado, son de inspección, vigilancia y fiscalización, como lo señala la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, toda vez que de las pruebas aportadas por las partes esta Sala considera que de las Actas de Aseguramiento de Cuentas Bancarias (visibles a fojas 122-125, 123-131, 134-136) se desprende que la actora realiza funciones de verificación de obligaciones fiscales incluyendo la verificación, notificación y ejecución, asimismo realizaba el aseguramiento de bienes a los contribuyentes que no cumplen con las disposiciones fiscales a que están obligados como se desprende del acta de aseguramiento de fecha 4 de febrero de 2009 visible a foja 141-143, de igual forma la trabajadora como notificadora-ejecutora en representación del Titular demandado realizaba requerimientos de pago, levantando actas circunstanciadas de hechos a los contribuyentes a los que les comunicaba el aseguramiento de sus cuentas bancarias por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales como se observa de las documentales visibles a fojas 132-133, 138-139 y 148-149. -----

Y considerando el contenido del Reglamento Interior de Trabajo del Servicio de Administración Tributaria invocado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el artículo 17, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2007, mismo que se tiene a la vista, se advierten las facultades que tiene asignadas la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, como lo es la de Mérida Yucatán, en la que prestaba sus servicios el actor y que son:-----

De la Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Artículo 17.- Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

I.- Participar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes, en la formulación de los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

II.- Requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que, conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras, deban presentarse ante la misma.

III.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

IV.- Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización.

V.- Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, de aeronaves y embarcaciones; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida; analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior en que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, e infracciones administrativas, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.

VI.- Inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, habilitar instalaciones como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad.

VII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones legales aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas dentro del ámbito de su competencia.

VIII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes y mercancías que vendan.

IX.- Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir o no entregar comprobantes de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, así como



MEXICO, D. F.
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

ordenar y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos.

X.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y, en el caso de dichos contadores, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las diversas disposiciones fiscales y aduaneras; autorizar prórrogas para su presentación; emitir los oficios de observaciones y el de conclusión de la revisión, así como comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales.

XI.- Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que la Ley lo señale, así como levantarlo cuando proceda y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

XII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio de mercancías de comercio exterior y sus medios de transporte, en los supuestos que establece la Ley Aduanera; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades aduaneras, así como ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento de que se trate, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; liberar las garantías otorgadas respecto de la posible omisión del pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hayan autorizado.

XIII.- Otorgar registro a los contadores públicos para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, así como otorgar el registro a despachos de contadores públicos, cuyos socios o integrantes sean contadores públicos que hayan obtenido registro para formular dictámenes para efectos fiscales.

XIV.- Comunicar a los contadores públicos registrados las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores, así como suspender o cancelar el registro correspondiente y exhortar o amonestar a dichos contadores públicos.

XV.- Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; autorizar prórrogas para la presentación del dictamen y los demás documentos que lo deban acompañar; comunicar a los contribuyentes que surte efectos o no el aviso para presentar dictamen fiscal y el propio dictamen, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos.

XVI.- Verificar y, en su caso, determinar conforme a la Ley Aduanera la clasificación arancelaria, así como el valor en aduana o el valor comercial de las mercancías de comercio exterior.

XVII.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo.

XVIII.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XIX.- Estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

XX.- Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación, así como disminuir o reducir las multas que correspondan conforme a las disposiciones fiscales o aduaneras.

XXI.- Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales o de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

XXII.- Transferir a la instancia competente los bienes embargados en el ejercicio de sus facultades, que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XXIII.- Vigilar la destrucción o donación de mercancías, incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo.

XXIV.- Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia.

XXV.- Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados.

XXVI.- Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda.

XXVII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.

XXVIII.- Requerir a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, así como a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes y, tratándose de dichos contadores, para que exhiban sus papeles de trabajo, con objeto de que el Fisco Federal pudiera querellarse, denunciar, formular declaratoria de que haya sufrido o pueda sufrir perjuicio; recabar de los servidores públicos y fedatarios y personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como allegarse de la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen la denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público, e intercambiar información con otras autoridades fiscales.

XXIX.- Requerir y recabar de las sociedades financieras de objeto múltiple, de las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de los transmisores de dinero a que se refiere la citada Ley, la información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II del artículo 95-Bis de dicha Ley; supervisar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento y observancia de lo dispuesto por el artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como por las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de dicho artículo; imponer las sanciones correspondientes a las sociedades financieras de objeto múltiple, a las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a los transmisores de dinero y, según corresponda, a los miembros de su consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas personas incurran en irregularidades o resulten responsables de las mismas.

XXX.- Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con el financiamiento, aportación o recaudación de fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza para que sean utilizados en apoyo de personas u organizaciones terroristas que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional o que operen en el extranjero.



MEXICO, D. F.
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

o para la comisión de actos terroristas internacionales; o con operaciones con recursos de procedencia ilícita, a que se refiere el Código Penal Federal.

XXXI.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como verificar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales a cargo de los contribuyentes o responsables solidarios, relativos a los casos de responsabilidad derivada de la fusión.

XXXII.- Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

XXXIII.- Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal y las que procedan conforme a las leyes fiscales, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias.

XXXIV.- Determinar conforme al artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte determinada por la autoridad, así como practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente.

XXXV.- Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, en el ámbito de su competencia.

XXXVI.- Tramitar las solicitudes de marbetes y precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, así como ordenar su elaboración y, en los casos que proceda, su destrucción.

XXXVII.- Solicitar a la Tesorería de la Federación el reintegro de los depósitos derivados de cuentas aduaneras efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas y los rendimientos que se hayan generado en dichas cuentas, previa opinión de la Administración General de Aduanas.

XXXVIII.- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros o aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derivado del ejercicio de facultades a que se refiere este artículo y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

XXXIX.- Instrumentar las medidas que considere necesarias para el cumplimiento del programa operativo anual, respecto de las funciones de su competencia conferidas a las entidades federativas, así como sus modificaciones y, en su caso, supervisar y evaluar su grado de avance.

XL.- Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas.

XLI.- Coordinarse con las autoridades fiscales de las entidades federativas que hayan celebrado convenios de colaboración administrativa con la Federación, para la integración y seguimiento del programa operativo anual.

XLII.- Verificar que las autoridades fiscales de las entidades federativas ejerzan sus facultades de comprobación de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos normativos que al efecto se establezcan.

XLIII.- Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado otras autoridades fiscales.

XLIV.- Emitir conjuntamente con la Administración General de Recaudación en los casos en que lo solicite la Procuraduría Fiscal de la Federación un informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

Cuando la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sus unidades administrativas centrales y administraciones locales o subadministraciones que dependan de éstas, inicien facultades de comprobación respecto de un sujeto de su competencia que cambie de domicilio y se ubique en la circunscripción territorial de otra Administración Local, la autoridad que haya iniciado las facultades de comprobación continuará su ejercicio hasta su conclusión, incluyendo, en su caso, la emisión del oficio que determine un crédito fiscal, salvo que la unidad administrativa competente por virtud del nuevo domicilio fiscal notifique que continuará el ejercicio de las facultades de comprobación ya iniciadas.

Respecto de las entidades y sujetos a que se refiere el artículo 20 apartado B, de este Reglamento, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sus unidades administrativas centrales y administraciones locales o subadministraciones que dependan de éstas, podrán ejercer las facultades contenidas en este artículo, conjunta o separadamente con la Administración

CONCILIACION Y ARBITRAJE
103
A SALA

070

General de Grandes Contribuyentes o las unidades administrativas adscritas a éstas, sin perjuicio de las facultades que les correspondan de conformidad con los artículos 20 y 21 de este Reglamento.

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Administrador Central de Operación de la Fiscalización Nacional:

Coordinador de Operación de la Fiscalización Nacional.

Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "1".

Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "2".

Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "3".

Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal:

Administrador de Análisis Técnico Fiscal "1".

Administrador de Análisis Técnico Fiscal "2".

Administrador de Análisis Técnico Fiscal "3".

Administrador de Análisis Técnico Fiscal "4".

Administrador de Análisis Técnico Fiscal "5".

Administrador Central de Planeación y Programación:

Administrador de Planeación y Programación "1".

Administrador de Planeación y Programación "2".

Administrador de Planeación y Programación "3".

Administrador de Planeación y Programación "4".

Administrador Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal:

Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en
Materia de Coordinación
Fiscal "1".

Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en
Materia de Coordinación
Fiscal "2".

Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en
Materia de Coordinación
Fiscal "3".

Administrador Central de Fiscalización Estratégica:

Coordinador de Fiscalización Estratégica.

Administrador de Fiscalización Estratégica "1".

Administrador de Fiscalización Estratégica "2".

Administrador de Fiscalización Estratégica "3".

Administrador de Fiscalización Estratégica "4".

Administrador de Fiscalización Estratégica "5".

Administrador de Fiscalización Estratégica "6".

Administrador de Fiscalización Estratégica "7".

Administrador Central de Comercio Exterior:

Coordinador de Comercio Exterior.

Administrador de Comercio Exterior "1".

Administrador de Comercio Exterior "2".

Administrador de Comercio Exterior "3".

Administrador de Comercio Exterior "4".

Administrador de Comercio Exterior "5".

Administrador Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal:

Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "1".

Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "2".

Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "3".

Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "4".

Administrador Central de Devoluciones y Compensaciones:

SEGUN



- Administrador de Devoluciones y Compensaciones "1".
- Administrador de Devoluciones y Compensaciones "2".
- Administrador de Devoluciones y Compensaciones "3".
- Administrador de Devoluciones y Compensaciones "4".
- Administradores Locales de Auditoría Fiscal.

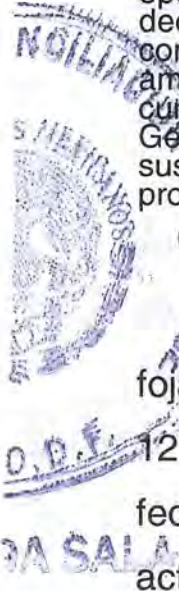
La Administración General de Auditoría Fiscal Federal contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 19.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administraciones Locales de Auditoría Fiscal:

I.- Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL y XLIII del artículo 17 de este Reglamento.

II.- Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 17, fracción XV de este Reglamento, de las irregularidades cometidas por contadores públicos registrados al formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes, o de dictámenes relativos a operaciones de enajenación de acciones, o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones y que ameriten exhortar o amonestar al contador público, o bien, suspender o cancelar su registro por no cumplir con las disposiciones fiscales, y proponer a dicha Administración General el exhorto o la amonestación al contador público registrado o la suspensión o cancelación del registro correspondiente, en los casos en que proceda.



Ahora bien, de la constancia de identificación, visible a fojas 27 de autos, de la cédula de evaluación que obra a foja 119-121, así como del formato único de movimientos de personal federal a foja 110, se desprende que le fueron expedidas a la actora constancias de identificación como servidor público para ejercer las siguientes funciones: llevar el control de cumplimentaciones y sentencias, analizar y elaborar contestaciones diversas, **participación en las diligencias aseguramientos y visitas y llevar el control de actas de comité de evaluación.** -----

Las pruebas anteriores llevan a concluir que la actora como NOTIFICADOR EJECUTOR realizaba funciones INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO DE AUDITORIA, pues llevaba a cabo acciones de gabinete y en campo inherentes a la notificación y cobro de adeudos fiscales a cargo del contribuyente, aplicaba el procedimiento administrativo de ejecución y realizaba las acciones legales que se le encomendaban a efecto de lograr la cumplimentación de resoluciones y sentencias que estaba obligada a efectuar la administración local de recaudación a la que estaba

adscrito, además de que dependía presupuestalmente de las áreas de auditorías, como lo es la Administración Local de Auditoría Fiscal de Mérida Yucatan, ubicándose en la hipótesis contenida en el artículo 5º fracción II incisos b) y d) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual dispone: -----

Artículo 5.- son trabajadores de confianza:

II.- (...)

b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

d) Auditoría: a nivel de auditores y sub auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría."-----

En consecuencia al haberse desempeñado como un empleado de confianza, carece de estabilidad en el empleo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado- -----

Siendo aplicable al acaso la siguiente jurisprudencia:-----

No. Registro: 207,782 Jurisprudencia Materia(s):Laboral Octava Época
 Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 65, Mayo de 1993. Tesis: 4a./J. 22/93. Página: 20.
 Genealogía: Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, Materia Laboral, tesis 580, página 382. **TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. NO ESTAN PROTEGIDOS EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR TANTO, CARECEN DE ACCION PARA DEMANDAR LA REINSTALACION O LA INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL CESE..** De conformidad con los artículos 115, fracción VIII, último párrafo, y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las relaciones de trabajo entre los Estados y Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 123 de la misma Constitución; por su parte, del mencionado artículo 123, apartado B, fracciones IX (a contrario sensu) y XIV, se infiere que los trabajadores de confianza están excluidos del derecho a la estabilidad en el empleo; por tal razón no pueden válidamente demandar prestaciones derivadas de ese derecho con motivo del cese, como son la indemnización o la reinstalación en el empleo, porque derivan de un derecho que la Constitución y la Ley no les confiere. Contradicción de tesis 29/92. Entre el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del mismo Circuito. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carenzo Rivas. Tesis de Jurisprudencia 22/93. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y



MEXICO, D. F.
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

tres, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras y José Antonio Llanos Duarte. -----

De igual forma es aplicable la tesis P. LXXIII/97 sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo V Mayo de 1997, página 176, del tenor literal siguiente: -----

“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ESTÁN LIMITADOS SUS DERECHOS LABORALES EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. El artículo 123, apartado B, establece cuáles son los derechos de los dos tipos de trabajadores: a) de base y b) de confianza; configura, además, limitaciones a los derechos de los trabajadores de confianza, pues los derechos que otorgan las primeras fracciones del citado apartado, básicamente serán aplicables a los trabajadores de base; es decir, regulan, en esencia, los derechos de este tipo de trabajadores y no los derechos de los de confianza, ya que claramente la fracción XIV de este mismo apartado los limita en cuanto a su aplicación íntegra, puesto que pueden disfrutar, los trabajadores de confianza, sólo de las medidas de protección al salario y de seguridad social a que se refieren las fracciones correspondientes de este apartado B, pero no de los demás derechos otorgados a los trabajadores de base, como es la estabilidad o inamovilidad en el empleo, puesto que este derecho está expresamente consignado en la fracción IX de este apartado.”-----



En consecuencia y con base en las consideraciones expuestas con antelación, es procedente absolver a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de reinstalar al actor en el puesto pretendido, así como a otorgarle en propiedad la titularidad de un nombramiento con carácter de base sindicalizado en la plaza y puesto como profesional dictaminador de servicios especializados con funciones administrativas y como consecuencia todas y cada una de las prestaciones que se dan a los empleados considerados de base, de igual forma se absuelve al Titular demandado del pago de los salarios caídos reclamados en el inciso H) del correspondiente capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda. -----

Por lo que respecta a que se condene al Titular demandado a reconocer la relación jurídica entre los contendientes como una relación de carácter laboral de hecho y por derecho, es de absolver a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

de dicha prestación, en atención a que no es un hecho controvertido tan es así que el Titular demandado al dar contestación a la demanda entablada en su contra no manifiesta que exista otro tipo de relación que no fuera *laboral*. -----

Asimismo de absuelve a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO del pago correspondiente al Fondo de Pensiones ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, así como a las realización de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro en atención a que el Titular demandado demostró que hizo las aportaciones a favor de la hoy trabajadora actora por el concepto de seguridad social, como se desprende del comprobante de pago exhibido en juicio por la accionante visibles a foja 26 que comprende el periodo del 1 al 15 de septiembre de 2009. -----

De igual forma se absuelve a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO del pago de las aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable y de los vales de despensa reclamados en los incisos F) y G), en virtud de que la hoy actora no acreditó que el Titular demandado haya pagado de manera continua y permanente dicha prestación, y al ser una prestación de carácter extralegal correspondía a la parte actora comprobar que gozaba de dichos beneficios-----

Siendo aplicable el siguiente criterio jurisprudencial. -----

Registro No. 210940.- Localización: Octava Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 79, Julio de 1994.- Página: 37.- Tesis: I.1o.T. J/63.- Jurisprudencia.- Materia(s): laboral.- **PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATANDOSE DE.-** *Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama; y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.* PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.-----



MEXICO, D. F.
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

En atención a que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no prevé el pago de intereses, se absuelve a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de pagar a la parte actora la prestación reclamada en el inciso I) del capítulo de prestaciones de la demanda inicial, siendo aplicable el siguiente criterio jurisprudencial. -----

"INTERESES LEGALES IMPROCEDENTES EN MATERIA LABORAL. En materia laboral no procede el pago de intereses legales que presuntamente se generan por las prestaciones reclamadas durante la tramitación del juicio, puesto que no lo establece la ley de la materia, y si, por lo que la negativa en el laudo a su condena no resulta incongruente ni violatoria de garantía".- Séptima Época, Sala Auxiliar, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 163-168 Séptima Parte, Pág.:97.-----

Al no acreditar el Titular demandado que pagó a la trabajadora actora el aguinaldo proporcional correspondiente al año 2009 del tiempo laborado del 1 de enero al 15 de septiembre de 2009, se **condena** a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a pagar a la actora el aguinaldo generado del 1 de enero al 15 de septiembre de 2009, de conformidad con el artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, le corresponden por cada año, 40 días de aguinaldo, esto es por la parte proporcional del año de 2009, le corresponden 31.66 días de aguinaldo, que cuantificados sobre el salario tabular mensual recibido por la parte actora de \$7,852.35 (\$261.74 diarios) integrado por \$1,945.90. (Compensación Garantizada), \$5,906.45. (Sueldo Base), como se desprende del Formato Único de Personal Federal a foja 110, arrojándonos un total a pagar de \$8,286.84 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.). -----

Siendo aplicable la siguiente jurisprudencia:-----

TRABAJADORES DE LOS PODERES DE LA UNIÓN. SU AGUINALDO DEBE CALCULARSE CON EL SUELDO TABULAR QUE EQUIVALE A LA SUMA DEL SUELDO BASE Y LAS COMPENSACIONES QUE PERCIBEN EN FORMA ORDINARIA.- Conforme a la interpretación sistemática de los artículos 32, 33, 35, 36 (derogado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1984) y 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y al criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 40/2004 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, abril de 2004, página 425, con el rubro: "AGUINALDO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SE CALCULA CON BASE EN EL SALARIO TABULAR.", para cuantificar el pago del aguinaldo de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, deben

tomarse en cuenta tanto el sueldo tabular, que se integra con el salario nominal, el sobresueldo y las "compensaciones adicionales por servicios especiales", como las otras compensaciones que, en su caso, mensualmente se pagan en forma ordinaria a dichos trabajadores.- **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXII, Diciembre de 2005 Tesis: P. LIII/2005 Página: 14.- Conflicto de trabajo 5/2004-C. Suscitado entre María Marcela Ramírez Villegas y la entonces Dirección General de Desarrollo Humano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 4 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. El Tribunal Pleno, el quince de noviembre en curso, aprobó, con el número LIII/2005, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil cinco.-----

Ahora bien, con respecto al pago de las vacaciones proporcionales correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2009 y al no demostrar el Titular demandado que le haya otorgado el disfrute de las vacaciones proporcionales por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2009 o pagado las mismas a las que tenía derecho, conforme a los artículos 30 y 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por ello, se condena a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a pagar a la actora las vacaciones proporcionales por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2009 (15.83 días) y tomando en cuenta para su pago el salario mensual de \$7,852.35 (\$261.74 diarios) contenido en el Formato Único de Personal Federal a foja 110, nos arroja un total a pagar de \$4,143.42 (**CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.**) por concepto de pago de vacaciones proporcionales por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2009, en virtud de que se dio por terminada la relación laboral entre las partes y no existir posibilidad de su disfrute. -----

Siendo aplicable al caso la siguiente jurisprudencia: -----

Registro No. 207682.- Localización: Octava Época.- Instancia: Cuarta Sala.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- 81, Septiembre de 1994.- Página: 20.- Tesis: 4a./J. 33/94.- Jurisprudencia.- Materia(s): laboral.- **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. VACACIONES NO DISFRUTADAS POR LOS. CASO EN QUE ES PROCEDENTE EL PAGO DE.** De la interpretación del segundo párrafo del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se advierte que en él sólo se establece la prohibición de pagar en numerario los periodos de vacaciones no disfrutados cuando se encuentre vigente la relación laboral; por lo tanto, dicha hipótesis no es aplicable para aquéllos



MEXICO, D. F.
Tribunal Federal de
CONCILIACION Y ARBITRAJE

casos en que dicha relación cesó porque existe imposibilidad material de que se disfruten. Así por tratarse de una prestación devengada antes de concluir la relación laboral, deben pagarse las vacaciones no disfrutadas.- Contradicción de tesis 58/93. Entre el Noveno y Tercer Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 10 de agosto de 1994. Cinco votos. Ponente: Carlos García Vázquez. Secretaria: Guadalupe Cueto Martínez. Tesis de Jurisprudencia 33/94. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras, Juan Díaz Romero, Carlos García Vázquez y José Antonio Llanos Duarte. -----

Por lo que respecta al pago de la prima vacacional correspondiente al primer periodo vacacional del año 2009, es de absolver a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO del pago de la misma en atención a que logró acreditar que pagó a la parte actora dicho concepto, como se desprende de la copia certificada de la consulta histórica de pagos visible a foja 150 de autos. -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- La parte actora acreditó parcialmente su acción y el titular demandado justificó parcialmente sus excepciones y defensas, en consecuencia. -----

SEGUNDO.- Se condena a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a pagar a la actora el aguinaldo generado del 1 de enero al 15 de septiembre de 2009, así como al pago de las vacaciones proporcionales por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2009, lo anterior de conformidad a la parte considerativa del presente fallo. -----

TERCERO.- Con la salvedad de las condenas establecidas en el resolutivo que antecede, se absuelve a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de otorgar y pagar a la parte actora de las demás prestaciones que le reclamó en su escrito inicial de demanda, lo anterior en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, y


en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así definitivamente juzgando lo resolvieron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por **UNANIMIDAD** DE VOTOS, en Pleno celebrado con esta fecha.- DOY FE. -----

MAM*

19/marzo/2014.

MAGISTRADO TERCER ARBITRO PRESIDENTE


LIC. EDUARDO R. CARDOSO VALDÉS

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL


LIC. ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES


C. JUAN BAUTISTA RESENDIZ

LA SECRETARIA GENERAL AUXILIAR


LIC. FABIOLA PÉREZ SANTOYO



21-04-10
2007 1008
OK

5321
5322